

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por el señor JONATHAN RODRIGO GARIBELLO DIAZ, informando incumplimiento por parte de la NUEVA EPS respecto del fallo de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Para lo pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el memorial presentado por parte del señor **JOSE DEL CARMEN DELGADO MORENO**, informando incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS**, al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); toda vez que la repuesta emitida por accionada no corresponde a lo ordenado mediante el fallo en mención. Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la **SEGUROS DE VIDA ALFA**, para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendario a doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **SEGUROS DE VIDA ALFA**, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, **referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, SEÑALANDO NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA EN AMBOS CASOS,** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

**TERCERO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez

Victor Aníbal Barboza Plata



CIVIL 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b406dc26cecf452843ea896f53ede0c716425e5ac1d29750391763c1348d1ad**

Documento generado en 30/11/2021 03:53:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**